

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 2, SERIE 202 3-202 4  
APROBADA 5 DE julio DE 2023  
(P. DE R. NÚM. 97, SERIE 2022-2023)**

Fecha de presentación: 12 de mayo de 2023

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A TRANSIGIR EL CASO *VML & ASOCIADOS, S.E. V. MUNICIPIO DE SAN JUAN*, CIVIL NÚM. KAC2014-1152, EN EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** VML & Asociados, S.E. (en adelante, “VML”), presentó demanda contra el Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”) caso *VML & Asociados, S.E. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. KAC2014-1152, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan. De acuerdo con lo alegado, VML suscribió un contrato con el Municipio, el 19 de agosto de 2011, para la construcción del Proyecto del Paseo Tablado Las Curías. La fecha de comienzo de las obras se pautó para diciembre de 2011. Posteriormente, debido a problemas relacionados con los permisos de la obra, se enmendó el contrato y se fijó el inicio de los trabajos para el 18 de septiembre de 2012.

**POR CUANTO:** A raíz de múltiples problemas acontecidos en la construcción, así como comunicaciones por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, la “AAA”), se paralizó la obra. Sin embargo, la enmienda al contrato realizada para que VML comenzara la obra en septiembre de 2012 venció en diciembre de 2012, y dicho contrato nunca fue renovado.

**POR CUANTO:** En su demanda, VML alega haber sufrido daños como consecuencia del Municipio no haber extendido el término del antedicho contrato, ello, a pesar de, alegadamente, haberlo solicitado oportunamente. Además, solicitó que se ordenara al Municipio pagar por la porción completada del proyecto.

**POR CUANTO:** En síntesis, VML alega tener derecho a la suma de cuatrocientos cincuenta mil ciento veinticinco dólares con siete centavos (\$450,125.07). Dicha cuantía incluye el retenido por el Municipio, el cual asciende a la cantidad de cincuenta y cuatro mil veintidós dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$54,022.44), gastos de movilización o “*extender overhead*”, así como ganancias dejadas de devengar y daños.

**POR CUANTO:** La representación legal del Municipio en el caso ha indicado que el Municipio no contaba con todos los endosos y permisos necesarios para el comienzo de la obra, siendo esto lo que motivó al Tribunal de Primera Instancia a excluir a la AAA del caso. El contrato con la AAA establecía que el derecho se brindaba siempre y cuando el Municipio se encargara de tramitar todos los endosos antes de comenzar de las obras. Adicionalmente, del expediente no surge evidencia de que el Municipio haya pagado la cantidad de cincuenta y cuatro mil veintidós dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$54,022.44) del retenido. De igual forma, indica que las certificaciones de pago de obra, aplicando el por ciento utilizado en proyectos de construcción, concuerda con la cantidad reclamada por los demandantes. Por lo cual, la representación legal entiende que el Municipio, en efecto, adeuda dicha cantidad a VML.

**POR CUANTO:** La representación legal del Municipio ha indicado, además, que, a la luz de la normativa federal y el caso de *Levy v. Autoridad de Edificios Públicos*, 135 D.P.R. 382 (1994), tomando en cuenta que el proyecto comenzó en agosto 2011, se paralizó en diciembre del mismo año y no fue hasta septiembre 2012 que reiniciaron labores, esta paralización pudiera exceder lo que la normativa jurídica entiende como una paralización normal en las contrataciones de obras gubernamentales. Es por ello que el Tribunal de

Primera Instancia pudiera, en su día, otorgar la cantidad del “*extended overhead*” o parte de ello. En tal caso, la exposición del Municipio sería de hasta ciento doce mil dólares (\$112,000.00). Los daños y perjuicios, así como la ganancia dejada de devengar tendría que demostrarlo el demandante mediante prueba suficiente.

**POR CUANTO:** Luego de varios trámites procesales, VML ha expresado estar dispuesto a transigir su reclamación por la cantidad de noventa mil dólares (\$90,000.00). Ello representa una transacción real de treinta y cinco mil novecientos setenta y siete dólares con cincuenta y seis centavos (\$35,977.56) aproximadamente para el Municipio debido a que este adeuda la cantidad de cincuenta y cuatro mil veintidós dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$54,022.44) a VML en concepto de retención, cantidad que debe ser devuelta. Además, se eliminan las partidas de daños, incumplimiento de contrato, intereses por mora, temeridad y honorarios de abogado.

**POR CUANTO:** El inciso (e) del Artículo 1.018 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los alcaldes a “[r]epresentar al municipio en acciones judiciales o extrajudiciales promovidas por o en contra del municipio. Comparecer ante cualquier Tribunal de Justicia, foro o agencia pública del Gobierno de Puerto Rico y del Gobierno de Estados Unidos de América y sostener toda clase de derechos, acciones y procedimientos”. Además, “[e]n ningún procedimiento o acción en que sea parte el municipio, el Alcalde podrá allanarse a la demanda o no contestarla, sin el consentimiento previo de la mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal”. Dicho inciso requiere al Alcalde presentar para la aprobación de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares (\$25,000).

**POR CUANTO:** Las Partes están de acuerdo en transigir este caso y la evidencia disponible expone al Municipio al pago de aproximadamente ciento sesenta mil dólares (\$160,000,00), motivo por el cual se recomienda que la oferta transaccional sea sometida



para la evaluación y aprobación de la Legislatura Municipal de San Juan. En atención a los mejores intereses del Municipio, el grado de exposición y los riesgos asociados a la litigación, mediante esta Resolución se autoriza que el presente litigio se transija.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a transigir el caso *VML & Asociados, S.E. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. KAC2014-1152, del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, sujeto a los términos y condiciones que se establecen en esta Resolución.

**Sección 2da.:** La transacción autorizada está condicionada a que la parte demandante, *VML & Asociados, S.E.*, desista con perjuicio de toda reclamación en el caso *VML & Asociados, S.E. v. Municipio de San Juan*, Civil Núm. KAC2014-1152, así como cualquier otra reclamación, presente o futura, que, directa o indirectamente, esté relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso. En consideración a lo anterior, el Municipio Autónomo de San Juan, pagará a *VML & Asociados, S.E.*, la cantidad de noventa mil dólares (\$90,000.00) como pago total y final de lo reclamado por esta. Dicha cantidad incluye la cantidad de cincuenta y cuatro mil veintidós dólares con cuarenta y cuatro centavos (\$54,022.44) por concepto de retenido.

**Sección 3ra.:** Cualquier ordenanza, resolución u orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 4ta.:** Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de esta fuese declarada inconstitucional, nula o inválida por un tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia dictada a tal efecto solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya invalidez o nulidad haya sido declarada.

**Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.




Gloria I. Escudero Morales  
Presidenta

**YO, GLADYS A. MALDONADO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2023, que consta de cinco (5) páginas, con los votos afirmativos de los legisladores municipales Carlos Ramón Acevedo Acevedo, Manuel A. Calderón Cerame, Ada M. Clemente González, Luis Crespo Figueroa, Diego G. García Cruz, Camille Andrea García Villafañe, Alberto J. Giménez Cruz, Ángela Maurano Debén, Milton Maury Martínez, Héctor R. Ramos Díaz, Fernando Ríos Lebrón, Mari Laura de las Teresas Rohena Cruz, Nitzza Suárez Rodríguez, Ernesto Torres Arroyo, Joel Vázquez Rosario y la presidenta Gloria I. Escudero Morales. La legisladora municipal Alba Iris Rivera Ramírez no participó de la votación final por encontrarse excusada de la sesión.

**CERTIFICO,** además, que todos los legisladores municipales fueron debidamente citados para la referida sesión, en la forma que determina la Ley.


**PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco (5) páginas de que consta la Resolución Núm. 2, Serie 2023 -2024, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de junio de 2023.



Gladys A. Maldonado Rodríguez  
Secretaria

Aprobada: 5 de julio de 2023.

Firma del Alcalde.



Miguel A. Romero Lugo  
Alcalde